

AUTO No. 03684

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 602 del 25 de Junio de 1999, otorgó autorización para el trasplante de dos (2) árboles de la especie eucalipto, localizados en el costado oriental del Edificio Mirador de la Cañada ubicado en la Calle 71 No. 2 - 84 de esta Ciudad, a favor de la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, en calidad de delegada de la sociedad ISTAR LTDA, para la administración del Edificio.

Que mediante informe técnico No. 5619 del 29 de Septiembre de 1999, se estableció que los trasplantes a ejecutarse en Calle 71 No. 2 - 84 de esta Ciudad, a favor del señor **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, se había ejecutado en el área de Ronda de la Quebrada La Vieja, adicionalmente señala que la especie eucalipto no resiste el bloqueo y traslado, razón por la cual presentan muerte ascendente.

Que mediante comunicación SJ-ULA No. 26971 del 19 de Octubre de 1999, la Unidad Legal Ambiental, solicita a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, adoptar los correctivos y tratamientos requeridos a fin de salvar la vida de los árboles, toda vez que presentan muerte ascendente a raíz de los traslados.

AUTO No. 03684

Que mediante requerimiento SJ No. EE37821 del 23 de Diciembre de 2003, la Subdirección Jurídica requirió a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, en el sentido de informar si en dicho predio ya se realizó la tala de los especímenes autorizados y de ser así se allegue prueba de la compensación realizada al Jardín Botánico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

AUTO No. 03684

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, se determina que teniendo en cuenta que, la Subdirección Jurídica, requirió a la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, informar si en dicho predio ya se realizó la tala de los especímenes autorizados y de ser así se allegue prueba de la compensación realizada al Jardín Botánico, mediante requerimiento SJ No. EE37821 del 23 de Diciembre de 2003, y que dentro del presente trámite de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-99-64**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) íbidem.

AUTO No. 03684

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **DM-03-99-64** a nombre de la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ PERALTA**, que contiene las actuaciones adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por lo dispuesto en el artículo anterior, dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda al archivo del expediente **DM-03-99-64**, y su retiro de la relación de expedientes activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: **DM-03-99-64**.
Elaboró:



AUTO No. 03684

Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/06/2012
Revisó:					
Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
Hernan Dario Paez Gutierrez	C.C: 7177280	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12-1 MAR 2014 () del mes de
 _____ del año (), se deja constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

